

# VICISITUDES DEL SECRETO PROFESIONAL EN PACIENTES CON VIH-SIDA: ASPECTOS LEGALES Y DE ENFERMERÍA

**Martha Salazar Davidson**

Ciencias de la Enfermería, Salud Mental y Psiquiatría,  
Universidad de Costa Rica, 2060 San José, Costa Rica  
[asodeme@racsa.co.cr](mailto:asodeme@racsa.co.cr)

---

## RESUMEN

El personal de salud tiene la obligación ética de participar activamente en programas preventivos para frenar la propagación del SIDA, ofrecer información sobre esta enfermedad a toda la población en general; principalmente a los grupos vulnerables de contraer el virus, ofrecer adecuada información sobre cómo evitar el contagio a estudiantes de escuelas y colegios, y mantener la confidencialidad en todo lo que pueda afectar negativamente a los pacientes. Corresponde a las entidades formadoras de personal sensibilizar a los educandos en estas obligaciones.

**Palabras clave:** deberes personal salud, sida, educación, confidencialidad.

## ABSTRACT

Health personnel has the ethical obligation of actively participating in preventive programs to restrain the propagation of AIDS, of offering information on this disease to the population in general (mainly to groups vulnerable to contracting the virus), of offering suitable information on how to avoid the infection to students in primary and secondary schools, and of maintaining the confidentiality in everything what can negatively affect the patients. Training organizations should properly train their students in these obligations.

**Key words:** duties of health personal, AIDS, education, confidentiality.

Se define la vicisitud como “el orden sucesivo de las cosas Alternativa de sucesos prósperos y adversos: Las vicisitudes de la fortuna...” y en sentido objetivo se entiende por secreto aquello que debe permanecer secreto. Subjetivamente, es la obligación de no revelar lo conocido que contrae el que ha llegado a saberlo justa o injustamente. El secreto profesional es un secreto confiado, mediante el cual, el profesional se obliga a mantener ocultas todas aquellas confidencias que reciba en el ejercicio de su profesión. Finalmente, se le considera confidencial: se debe reforzar siempre la obligación de guardar el secreto profesional de todas las personas implicadas en el proceso (enfermera, médico, trabajadora social).

Tiene una condición moral y otra jurídica. Desde el punto de vista moral, existe el deber de guardar el hecho conocido cuando éste pueda producir resultados nocivos o injustos sobre los pacientes si se viola el secreto. En el ámbito legal, la obligación del profesional a guardar secreto está dado por la mayoría de las legislaciones, aunque no en la misma medida.

Todas aquellas personas que por razón de su profesión prestan unos servicios, o son confidentes necesarios.

Son objetos del secreto profesional todas las circunstancias y situaciones conocidas por el profesional en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de la enfermera, están comprendidas en el secreto profesional las enfermedades y demás circunstancias conocidas durante la realización de las actividades propias de enfermería ó por manifestación espontánea o provocada del paciente y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio al paciente o a su familia.

A modo de ejemplo se puede citar:

- Enfermedades que por el hecho de padecerlas, la persona queda desvalorizada o con su honor menoscabado; es el caso de determinadas enfermedades congénitas, hereditarias, mentales, venéreas (entre ellas el SIDA).
- Algunas enfermedades calificables moralmente de deshonoras, como puede ser la embriaguez. Ejemplo:

“Una enferma con SIDA sin familia y que no fue visitada por nadie en el transcurso de su hospitalización, cuando llega al pueblo en el que vive, se siente rechazada porque un asistente de salud que veranea en dicho pueblo ha comentado su enfermedad”.

Para algunas colegas como primera reacción ante un caso diagnosticado ciertamente de VIH +, suele ser de rechazo y se adopta una actitud negativa al tener que brindar atención de enfermería como a los demás pacientes.

Sin embargo por la responsabilidad profesional que nos corresponde asumir, debemos proporcionarle el tratamiento y la asistencia correspondiente como a cualquier otro paciente; tomando el máximo cuidado y extremando las medidas preventivas y de autoprotección.

Debemos distinguir entre los cuidados y el trato que se realiza a este tipo de enfermos y los cuidados y trato que se deben realizar.

Con relación a lo que “se hace” debemos destacar la entrada en juego de una serie de variables que debemos tener presentes: pre-conceptos previos, contexto en el que se desa-

rolla el cuidado (cargas de trabajo, material, equipo y tiempo de que se dispone), posición de la familia y allegados ante el paciente y ante la enfermedad y actitud del paciente ante la patología.

Con relación a lo que “se debe hacer”, la y el profesional de enfermería ante el paciente con VIH+ debe intentar cubrir las necesidades que el paciente no pueda cubrir por sí sólo, prestándole el soporte psíquico, físico y emocional que necesite, evitando posturas de rechazo o de sobreprotección hacia estos enfermos, debe buscar una aproximación al paciente, una aproximación a la familia y un intento por establecer y mantener una relación saludable con ambos.

Aunque todos los derechos y obligaciones derivados de la relación entre el y la profesional de enfermería y el paciente son válidos para esta enfermedad, el SIDA presenta algunos perfiles específicos. Hoy por hoy es una enfermedad incurable y, además, conlleva implicaciones *sociales y éticas* muy relevantes.

La labor del personal de atención en salud está comprometida con la obligación de guardar el secreto profesional al igual que todas aquellas personas implicadas en el proceso.

Todos los profesionales del área de la salud tienen *obligación de atender las necesidades* de las personas infectadas por VIH en el marco de su actuación profesional y deben de, observar el principio de no discriminación de los enfermos y respetar las características culturales personales de los pacientes, no estableciendo diferencias basadas en nacimiento, raza, sexo, religión opinión o cualquier otra circunstancia.

Encontramos también en la *Ley General sobre el VIH-SIDA*. No. 7771 aprobada el 20 de mayo de 1998 en su capítulo II *Atención integral en salud*. Artículo 27. Obligatoriedad:

*“Los trabajadores de la salud, públicos y privados, deben de prestar apoyo y atención a los pacientes con VIH-Sida. Asimismo, están*

*obligados a brindar la atención que requieran las personas afectadas con VIH-Sida tomando en cuenta las medidas de bioseguridad dispuestas”.*

A pesar de estas disposiciones, el personal de salud se ha cuestionado que, en el caso del SIDA, la enfermedad se contrae principalmente como consecuencia de actos conscientes y deliberados que implican alto riesgo. ¿No es decisiva esta circunstancia a la hora de atender o negar atención al enfermo?

El hecho de que el SIDA sea un tipo de enfermedad muy peculiar, ya que, a diferencia de otras, en la mayoría de los casos se adquiere como consecuencia de la voluntad deliberada, no exime a los profesionales de la salud de la obligación de atender a estos pacientes.

La correcta actuación de enfermería en éste y en otros casos parecidos debe ser el intentar, que estas personas, abandonen los hábitos que llevan consigo riesgo de enfermedad; y aplicar su ciencia y su atención a brindar los cuidados correspondientes. Es importante saber que no se está ante nuevos casos de enfermedad, sino ante personas enfermas, ante las que tiene el deber de no desentenderse y a las que no debe discriminar.

En el caso específico de los enfermos de SIDA, el deber de no discriminación se acentúa por las peculiares características de esta enfermedad: su carácter crónico y la marginación social que puede envolver a las personas infectadas, con independencia de sus comportamientos.

Los seres humanos no son cuerpo y espíritu, mente y vísceras, psicología y fisiología, cada cual por su lado, sino que constituyen una unidad, y es deber de enfermería al igual que otros profesionales procurar el bien integral de estos pacientes.

¿Qué información debe de brindar enfermería a las personas infectadas?

Ante todo esta información debe de ser veraz, nunca debe darse una información falsa,

aunque sea con la pretensión de evitar un mal psicológico sobreañadido al paciente: Sin embargo, debido a las características especiales del SIDA, hay que combinar prudentemente la veracidad con la delicadeza y la oportunidad.

Así, la notificación de la condición de portador debe hacerse en el momento psicológicamente más oportuno, a solas y con tiempo para responder a todas las dudas del paciente. Se debe de hablar sobre el pronóstico de la enfermedad y el riesgo de transmisión a otras personas, se debe de profundizar en el conocimiento de su mal, y las condiciones psicológicas en que se encuentra para comprender su situación y para sobreponerse a la adversidad. Será aconsejable, como criterio general, informar al paciente de todo aquello que contribuya a mejorar su situación, y no a empeorarla.

El paciente con Sida, tiene derecho a la *confidencialidad*, máxime que en su caso entran también serias consideraciones de justicia, ya que el quebrantamiento del secreto profesional puede exponerlo a numerosas discriminaciones, gravemente perjudiciales para sus legítimos derechos e intereses, y dar lugar a que el infectado sea víctima de discriminaciones arbitrarias.

Sin embargo se dan: “*excepciones a la obligación de guardar el secreto profesional*” cuando entran en juego otros valores que son superiores al mismo secreto. En esas condiciones, el deber que se impone al médico, con carácter preferente, entre los miembros del equipo de salud, puede llegar a ser otro: la salvaguarda de la vida y la salud de terceros.

Así, el profesional en salud puede, y aun debe, revelar este secreto para alertar al compañero o compañera sexual de su paciente cuando se cumpla esta condición:

Negativa de la persona contagiada a informar: *el deber de revelar las circunstancias del infectado recae en primer lugar en la persona infectada.*

El o la enfermera deben de transmitirle la necesidad al infectado(a)

de informar, e igualmente ha de tratar de persuadirlo(a) de que cumpla con este deber. A veces puede ser razonable ofrecerse a que se cumpla con esta ingrata misión.

Argumento que justifica la revelación del secreto profesional cuando se da la condición antes mencionada:

Este argumento se apoya en el peso que tienen la vida y la salud de la parte no alertada. La salvaguardia de estos valores fundamentales pesa más en la balanza ética, que las potenciales consecuencias negativas para la persona infectada; y se da primacía en esta situación a los derechos de la parte inadvertida, porque la vida y la salud son derechos más fundamentales, ya que sin ellos todos los demás derechos carecen de sentido o se ven disminuidos. *El derecho a la privacidad es secundario con respecto al derecho a la vida.*

La actitud de las personas que quebrantan normas fundamentales, como son el respeto al derecho a la vida y a la salud del prójimo, amenaza la existencia misma de la sociedad en cuánto comunidad regida por normas éticas. Por tanto, la pretensión de usar la regla moral del secreto profesional como instrumento indirecto para seguir dañando a otras personas es contradictoria. No se puede, en estas condiciones, exigir que el y la profesional en enfermería u otros miembros del equipo de salud, por guardar secreto, se conviertan en cómplices de un atentado contra el derecho a la vida de otras personas.

El y la profesional en enfermería, deben de proporcionar a otros colegas información sobre la infección por el VIH de los pacientes a su cargo, al igual que cualquier otro dato que contribuya a mejorar las normas de cuidados de pacientes, esto queda también vinculado por el deber natural de secreto y reserva confidencial.

Como parte de las acciones de enfermería al brindar cuidados integrales a los pacientes con SIDA se debe de incluir la información sobre los riesgos de contagio a otras personas.

De igual modo, cubrir las necesidades sociales y emocionales que suelen tener estos pacientes ofreciéndoles información sobre albergues o instituciones estatales o no gubernamentales a donde puedan acudir, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Entre las obligaciones de las autoridades de salud respecto a los pacientes con SIDA deben procurar reducir la transmisión del virus, informando a la población en forma sencilla y continua de cómo hacerlo.

Con respecto a la transmisión heterosexual, se debe subrayar que la abstinencia y la monogamia son las únicas conductas eficaces al 100% para evitar el contagio. En el caso de personas promiscuas que no quieran modificar sus hábitos, el preservativo disminuye el riesgo de transmisión del VIH, aunque no lo elimina. De forma parecida, respecto a la transmisión del VIH asociada al consumo de drogas, las autoridades de salud tienen el deber de velar por la salud de los ciudadanos e informarles sobre los riesgos de la adicción por vía endovenosa.

Las personas portadoras del VIH o los pacientes con SIDA también tienen obligaciones ante los profesionales de salud. Principalmente deben de ser conscientes del grandísimo deber moral de no infectar a otros y comunicar a los médicos y enfermeras sobre su condición de infectados.

## CONCLUSIÓN

A los pacientes con SIDA y a las personas seropositivas se les debe brindar una atención adecuada con compasión y respeto a su dignidad humana, y que no sean objeto de un trato injusto o de una discriminación arbitraria o irracional.

Se deben proteger los derechos e intereses de las personas que están infectados con el virus del SIDA, de igual forma de los que no están infectados.

Tanto las personas infectadas como los pacientes con SIDA tienen derecho a la confidencialidad de parte de todo el personal de salud

involucrado en su atención. Sin embargo se verán obligados a romper el secreto profesional cuando haya peligro para la salud pública o esté en juego la vida de terceras personas.

Es deber del y la profesional en enfermería cumplir y hacer cumplir las normas de salud protectoras establecidas para el personal de salud.

### RECOMENDACIONES

Todas aquellas personas del área de la salud deben participar activamente en programas preventivos organizados por las autoridades gubernamentales a fin de frenar la propagación del SIDA. La responsabilidad compartida es la clave para evitar nuevas infecciones.

La importancia de ofrecer información sobre esta enfermedad a toda la población en general; principalmente a los grupos vulnerables de contraer el virus.

Ofrecer adecuada información sobre las formas de contagio y no contagio del virus del Sida a estudiantes tanto de escuelas como de colegios haciendo énfasis en la importancia de la abstinencia y monogamia.

Les corresponde a las entidades formadoras del personal en el área de la salud, sensibilizar a los educandos para que desde el inicio y máxime como profesionales, puedan enfrentar todas aquellas vicisitudes ante el SIDA.

### BIBLIOGRAFIA

1. Beebe, J. 1998. *Ética en enfermería*. Editorial El Manual Moderno, Sonora, México.
2. Buzo Cardoza, M. 1998. *Fundamentos doctrinarios y jurídicos para el ejercicio profesional de la enfermería*. Editorial Alma Máter, San José, Costa Rica.
3. Dirham, J. 2001. *Pacientes con SIDA. Cuidados de enfermería*. Editorial El Manual Moderno, México D.F., México.
4. Gracia, D. 2000. *Fundamentación y enseñanza de la Bioética*. (2ª ed.). Editorial El Búho, Bogotá, Colombia.
5. Gracia, D. 1998. *Bioética Clínica*. Editorial El Búho, Bogotá, Colombia.
6. Marín, A. 2002. *Aspectos éticos y SIDA*. Editorial El Mundo, Barcelona, España.

